

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 298

TEGUCIGALPA: 22 DE ENERO DE 1908

NUMERO 2.976

## SUMARIO

**G U E R R A**—Se manda pagar la cantidad de \$ 54.23—Se autoriza la erogación de \$ 16.00—Se manda pagar la suma de \$ 4.00—Se manda pagar la suma de \$ 15.00—Se manda pagar la cantidad de \$ 546.23—Se manda pagar la cantidad de \$ 190.39—Se asigna un sobresueldo—Se autoriza la cantidad de \$ 24.00.  
**FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS**—Se manda pagar la suma de \$ 4.00—Se autoriza un presupuesto—Se manda pagar la suma de \$ 20.00—Se hace la imputación de una erogación—Se hace la imputación de una erogación.  
**INSTRUCCION PUBLICA**—Se manda pagar la suma de \$ 146.25—Se autoriza el gasto de \$ 69.00—Se resuelve de conformidad una solicitud.  
**AVISOS.**

## GUERRA

Se manda pagar la cantidad de \$ 54.23  
Tegucigalpa: 30 de diciembre de 1907.  
El Presidente Provisional  
ACUERDA:  
Que por la Administración de la Aduana de Puerto Cortés se pague al Comandante de Armas del mismo, la cantidad de cincuenticuatro pesos veintitrés centavos, valor del género y confección de varios uniformes para la guarnición de aquella plaza; imputándose la erogación a la partida 4ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.  
DÁVILA.  
El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,  
D. Gutiérrez.  
Se autoriza la erogación de \$ 16.00  
Tegucigalpa: 30 de diciembre de 1907.  
El Presidente Provisional  
ACUERDA:  
Autorizar la erogación de diez y seis pesos, valor del flete de dos cargas, conteniendo una docena de sillas y otros enseres, que fueron remitidos de esta capital a la ciudad de Danlí; que dicha cantidad sea pagada al señor Comandante de Armas de aquella sección, por la Receptoría de Rentas respectiva, y

que se impute a la partida 7ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la suma de \$ 4.00

Tegucigalpa: 7 de enero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Intibucá se pague al señor Comandante de Armas del mismo, cuatro pesos, valor con que habilitó a Clemente Domínguez, quien vino en comisión militar; imputándose el gasto a la partida 3ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la suma de \$ 15.00

Tegucigalpa: 7 de enero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Intibucá se pague al señor Comandante del mismo, la suma de quince pesos, que invirtió en un empedrado que se hizo en la casa de aquella Comandancia; imputándose el gasto a la partida 5ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la cantidad de \$ 546.23

Tegucigalpa: 7 de enero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Que se pague la cantidad de (\$ 546.23) quinientos cuarenta y seis pesos veintitrés centavos, en vez de (\$ 54.23) cincuenta y cuatro pesos veintitrés cen-

tavos, que por equivocación se mandó pagar al Comandante de Armas de Puerto Cortés, por acuerdo de 30 de diciembre último, valor del género y confección de varios uniformes para uso de aquella guarnición; mandando imputar la erogación a la partida 4ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se manda pagar la cantidad de \$ 190.394

Tegucigalpa: 7 de enero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Mandar pagar por la Administración de Rentas respectiva al señor Comandante de Armas de Santa Bárbara, la cantidad de ciento noventa pesos treinta y nueve y medio centavos, valor del género y confección de sesenta y cinco vestidos de munición para la guarnición de aquella plaza; imputándose este gasto a la partida 4ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se asigna un sobresueldo

Tegucigalpa: 7 de enero de 1908.

El Presidente Provisional

ACUERDA:

Asignar al señor Comandante de Armas del departamento de Choluteca, el sobresueldo mensual de cincuenta pesos, a contar del 1º del presente mes; debiendo imputarse las erogaciones que con tal motivo se hagan, a la partida 1ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

D. Gutiérrez.

Se autoriza la cantidad de \$ 24.00  
Tegucigalpa: 7 de enero de 1908.  
El Presidente Provisional  
ACUERDA:  
Autorizar, como buena data, para el Administrador de Rentas de Intibucá, la cantidad de veinticuatro pesos que pagó, en el mes recién pasado, como gratificación á varios individuos que recogieron, de poderes particulares, doce rifles nacionales; imputándose esta erogación á la partida 3ª, capítulo VI, Ramo de Guerra, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.  
DÁVILA.  
El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,  
D. Gutiérrez.

**FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS**

Se manda pagar la suma de \$ 4.00  
Tegucigalpa: 22 de enero de 1908.  
El Presidente Provisional de la República  
ACUERDA:  
Que por la Administración de Rentas del departamento de Valle, se pague al señor Pablo Cruz, la suma de cuatro pesos, valor del flete de dos cargas de materiales telegráficos que fueron remitidas de Nacaome á Goascorán; y que el gasto se impute á la partida 3ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.  
DÁVILA.  
El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,  
M. B. Rosales.

Se autoriza un presupuesto  
Tegucigalpa: 22 de enero de 1908.  
El Presidente Provisional de la República  
ACUERDA:  
1º—Autorizar, durante el presente año económico, á contar del 20 del mes en curso, el siguiente presupuesto mensual de gastos, para la oficina telegráfica de Chamelecón, departamento de Cortés:  
Un telegrafista.....\$ 45.00  
Cartero..... 10.00  
Gastos ordinarios..... 3.00  
Alquiler de casa..... 10.00

Suma.....\$ 68.00; y  
2º—Que el gasto se impute á la partida 3ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.  
DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,  
M. B. Rosales.

Se manda pagar la suma de \$ 20.00  
Tegucigalpa: 22 de enero de 1908.  
El Presidente Provisional de la República  
ACUERDA:  
Que por la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso, se pague al telegrafista de Soledad, la suma de veinte pesos, que invertirá en comprar un estante, una mesa y una carpeta que se necesitan en la oficina telegráfica de aquel pueblo; y que el gasto se impute á la partida 4ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.  
DÁVILA.  
El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,  
M. B. Rosales.

Se hace la imputación de una erogación  
Tegucigalpa: 22 de enero de 1908.  
El Presidente Provisional de la República  
ACUERDA:  
Que la erogación de cuatro pesos mensuales, que se autorizó por acuerdo de 18 del mes en curso, para completar el alquiler del local que ocupará la oficina telegráfica de Choluteca, se impute á la partida 3ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General, en lugar de la partida 10, capítulo III, á que se había imputado anteriormente.—Comuníquese.  
DÁVILA.  
El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,  
M. B. Rosales.

Se hace la imputación de una erogación  
Tegucigalpa: 22 de enero de 1908.  
El Presidente Provisional de la República  
ACUERDA:  
Que la erogación de treinta y cinco pesos mensuales, que se autorizó por acuerdo de 15 del mes en curso, para gastos de la oficina telegráfica de San Sebastián, departamento de Gracias, se impute á la partida 3ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General, en lugar de la partida 10, capítulo III, á que se había imputado anteriormente.—Comuníquese.  
DÁVILA.  
El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,  
M. B. Rosales.

**SOBRES**

En la Tipografía Nacional hay de venta sobres de buena calidad: unos, de 24½ x 12 centímetros, á \$ 1.00 el ciento; y otros, de 16 x 12½ cm., á \$ 0.75 el ciento.

**INSTRUCCION PUBLICA**

Se manda pagar la suma de \$ 146.25  
Tegucigalpa: 21 de enero de 1908.  
El Presidente Provisional  
ACUERDA:  
Que por la Administración de Rentas de este departamento se paguen al señor Decano de la Facultad de Medicina, ciento cuarenta y seis pesos veinticinco centavos, que importan los reparos que han de hacerse en el local que servirá á la respectiva escuela, y que se abrirá próximamente; imputándose el gasto á la partida 1ª, Enseñanza Profesional, capítulo IV, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.  
DÁVILA.  
El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, encargado del de Instrucción Pública,  
D. Gutiérrez.

Se autoriza el gasto de \$ 69.00  
Tegucigalpa: 22 de enero de 1908.  
El Presidente Provisional  
ACUERDA:  
Autorizar el gasto de sesenta y nueve pesos que se pagarán al Director General de Instrucción Primaria, para remuneración de los individuos que formaron las comisiones que debían practicar los exámenes de fin de año en las escuelas «El Alba» y «El Progreso,» en Comayagüela.  
La imputación se hará á la partida 1ª, Enseñanza Primaria, capítulo IV, Ramo de Instrucción Pública, del Presupuesto General.—Comuníquese.  
DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, encargado del de Instrucción Pública,  
D. Gutiérrez.

Se resuelve de conformidad una solicitud  
Tegucigalpa: 22 de enero de 1908.  
Vista la solicitud en que don Luis Mejía Moreno, mayor de edad, soltero y de este vecindario, alumno de la Facultad de Jurisprudencia y CC. PP., pide se le conceda examen de las asignaturas de Práctica del Notariado, 1er. año, Derecho Comercial y de Minería, Procedimientos Civiles, 2º año, y Derecho Internacional Privado, correspondiente al 4º curso de dicha facultad; y

Considerando: que son justos los motivos en que el señor Mejía Moreno apoya su petición, el Presidente Provisional

ACUERDA:  
Resolver de conformidad; autorizando al Decano respectivo para que mande practicar los exámenes de que se ha he-

cho mérito, en la fecha que tenga á bien designar.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra, encargado del de Instrucción Pública,

D. Gutiérrez.

## AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que con fecha 19 del presente mes se ha presentado á su Despacho el señor J. Pancracio Castellón, denunciando una zona mineral de cien hectáreas de extensión, denominada "Niña del Monje," en jurisdicción municipal de San Nicolás, en el departamento de Santa Bárbara, cuyos límites son: al Norte, aldea de Macholaa; al Este, Sur y Oeste, cerros des poblados. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa: 21 de diciembre de 1907.

M. B. ROSALES.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Choluteca, hace saber la solicitud y auto que dicen:—"Se pide título supletorio de un terreno.—Señor Juez de Letras.—Víctor Ordóñez, Jacinto Espino, Juan Benito y Crescencia Gómez, Luis y Matea Baquedano, la cuarta y la última de oficios de su sexo y los demás labradores, todos mayores de edad y vecinos del pueblo de Apacilagua, ante Ud., respetuosamente, exponemos: que somos dueños de un lote de terreno compuesto ó constante de una caballería y media, medida antigua, ubicada en jurisdicción del pueblo de nuestro domicilio, conocido con el nombre de "El Tamarindo" ó "El Guatalón" y comprendido en el título de la medida del terreno llamado "San Jacinto," cuyo terreno linda: al Oriente, con terreno de "Aguacaguairé;" al Poniente, con terreno titulado de "Los Espinales;" al Norte, con terreno del pueblo de Liure; y al Sur, con el río Choluteca. El lote de terreno "El Tamarindo" linda: al Oriente, con lote de terreno llamado de "Las Vacas;" por el Poniente, con terreno de "Los Espinales;" ya citados; y por el Norte y Sur, terreno de Liure y río Choluteca, respectivamente. El referido lote de terreno "El Tamarindo" lo hemos poseído quieta y pacíficamente y sin interrupción, aproximadamente, los exponentes Matea Baquedano, Juan Benito y Crescencia Gómez, por el tiempo de cuarenta años, Luis Baquedano, por cincuenta años, y Víctor Ordóñez y Jacinto Espino, por sesenta años. Tienen posesión en el aludido terreno, pero no en carácter de dueños, los señores Nazario Baquedano, Simón Espinal, Enemecio Baca, Clemente García, Lucas Izaguirre, Ricardo Galo, Mercedes Aguilera, Toribio Ordóñez y Felicitá Salinas. Por motivos independientes de nuestra voluntad carecemos de título de dominio escrito de dicho terreno, y por tal motivo, en el propósito de inscribir nuestro derecho, nos proponemos justificar sumariamente la posesión que hemos tenido de él, y con tal fin pedimos á su Juzgado se sirva interrutar, con las formalidades de ley, á los señores Agapito Flores, León Osorto, Asunción Guevara y Dionisio Ramírez, mayores de edad, propietarios y vecinos del referido pueblo de Apacilagua, conforme las preguntas siguientes:—1º Sobre generales de ley.—2º Digan si es cierto y les consta que hace más de treinta años poseemos quieta y pacíficamente y sin ninguna interrupción el lote de terreno conocido con el nombre de "El Tamarindo," el mismo de que hemos hecho relación anterior-

mente, pues allí tenemos nuestras casas de habitación y trabajos de agricultura y ganadería. El lote de terreno relacionado lo hemos poseído por sucesión hereditaria de sus primitivos dueños los señores don José y don Juan Gómez, y no tenemos título escrito de él por haberse perdido en las diferentes revoluciones los primitivos títulos de nuestros causahabientes. Por todo lo expuesto, á Ud. pedimos se sirva mandar publicar esta solicitud en el periódico oficial y la tabla de avisos, y no presentándose ningún opositor en el término de ley, mandar se reciba la información que ofrecemos rendir, y una vez evacuada ésta, aprobarla, mandando se registre en el Conservador de la propiedad inmueble de este departamento, devolviéndonos dicha información para que nos sirva de título. Todo de conformidad con los artículos 2.331, 2.333, 2.334 y 2.336, Código Civil.—Choluteca: 7 de noviembre de 1907.—Por mí y á ruego de Juan Benito y Crescencia Gómez, Jacinto Espino, Víctor Ordóñez y Matea Baquedano, que no saben firmar,—Luis Baquedano.—Otro sí decimos: que para que nos represente en este juicio damos nuestro poder al señor Notario don Ramón Silva, confiéndole todas las facultades necesarias para el cumplimiento de este mandato.—Fecha ut supra.—Por mí y á ruego de los anteriormente nombrados,—Luis Baquedano."—"Juzgado de Letras del departamento.—Choluteca: noviembre siete de mil novecientos siete.—Por admitida la solicitud: hágase saber por edictos, que se publicarán por tres veces, de treinta en treinta días, en el periódico oficial y que se fijarán en la tabla de avisos; y téngase al Notario Público don Ramón Silva como apoderado de los peticionarios en este asunto. Artículos 2.333, Código Civil, y 256, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales.—Notifíquese.—José de la P. Joya.—J. Abel Cubero F., Secretario por ministerio de la ley.—Choluteca: enero 10 de 1908

PEDRO N. CÁRCAMO, Srío.

Don Luis Melara, de este domicilio, presenta hoy, á las nueve de la mañana, la primera copia de una escritura pública otorgada en esta ciudad ante el señor Juez de Letras 1º de lo Civil de este departamento, don Martín Jiménez, el día diez y seis de los corrientes, por la cual don Saturnino Núñez vende á don Manuel Fonseca, por la suma de cuatrocientos pesos, una acción ó derecho que, como comunero, posee en el sitio de Reducto y Coato, de la comprensión municipal de Maraita, el cual tiene por límites: al Norte, el río Coyolito, que lo divide del terreno de Maraita; al Sur, el río Tepemecán, que lo divide del terreno de Yauyupe; al Oriente, el cerro del Jimacatal; y al Poniente, terrenos de Fonsecas. De este terreno también son comuneros los vecinos de Reducto y Coato. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace la presente publicación para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 22 de enero de 1908.

MARTÍN JIMÉNEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Copán, hace saber: que el día de hoy, á las nueve de la mañana, el señor don Pedro Fuentes Pineda, mayor de edad, soltero, comerciante y de este vecindario, ha presentado la primera copia de una escritura de copraventa otorgada en esta ciudad el catorce del mes en curso ante el Juez de Paz de lo Civil, don Pedro P. Rendón, por la cual doña Dolores Muñoz de Pineda, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, vende al presente, por la cantidad de mil pesos, la posesión denominada "El Mirador," la cual está formada por una casa de bahareque, cubierta de teja, de treinta y cuatro varas de largo por catorce de ancho,

con sus correspondientes corredores; y un potrero en el cual está ubicada la casa, cercado de zanja y alambre como de quince manzanas de extensión superficial, cultivado de pasto natural, limitando ambos inmuebles: al Norte, la quebrada de "El Shismishal;" al Sur, casa y solar de Luz Guerra y Pedro Gómez; al Oriente, la hacienda de "Los Tigres;" camino real de por medio; y al Poniente, el sitio llamado "El Llano de Enmejó." sita en el barrio de Dolores, de esta ciudad. La señora Muñoz de Pineda adquirió la posesión descrita por herencia testamentaria de su difunto esposo don Rafael Pineda. Y no habiendo título inscrito sobre los inmuebles relacionados, se pone en conocimiento del público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Rosa: 21 de enero de 1908.

JOSÉ MARÍA CASCO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 2º de lo Civil de este departamento, certifica: que en las diligencias seguidas en este Juzgado á solicitud de los señores Apolonio, Rafaela, Isidoro, Julián, Concepción y Felipa Lanza, á efecto de que se les dé la posesión efectiva de las herencias intestadas de los señores Pablo Teodosio y Guadalupe Lanza, con fecha diez y seis del corriente, este Juzgado dictó la sentencia cuya parte resolutive dice así:—"Por tanto: el Juzgado de Letras 2º de lo Civil, á nombre de la República, haciendo aplicación de los artículos 1.039, 1.040, 1.041, 1.042, 1.043 del Código de Procedimientos, 40 número 2º, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales y 1º del Decreto del Poder Ejecutivo de dos de septiembre del año próximo anterior, concede á los señores Apolonio, Rafaela, Isidoro, Julián, Concepción y Felipa Lanza, la posesión efectiva de las herencias de que se ha hecho mérito; manda hacer la inscripción prevenida por el artículo 714 del Código Civil, para lo cual la Secretaría extenderá la certificación respectiva, debiendo publicarse esta resolución en "La Gaceta" oficial y por carteles, que se fijarán, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad.—Notifíquese.—Eduardo F. Padilla.—Raf. Valenzuela Fonseca, Srío."—Tegucigalpa: 20 de enero de 1908.

RAF. VALENZUELA FONSECA, Srío.

Don Eduardo Martínez López presenta, para su inscripción, la escritura pública otorgada en esta ciudad, el doce del actual, ante el suscrito, por la cual doña Encarnación López de Nieto le vende tres arados ó labranzas, más otro pequeño, capaces de contener todos ellos un medio de maíz de sembradura, situados dentro del potrero del señor Martínez López, conocido con el nombre de San Francisco, comprendido en la montaña de Azacualpa, de Fonsecas y Barrientos; y limitada: al Norte, ejidos de esta ciudad y sitio de Carranza; al Este, terreno de Tatumbia; al Sur, valle de Yeguaré y sitios de Santa Ana y San Buenaventura; y al Oeste, el río de Sabacuante; y el potrero linda: por el Norte, con casa del Molino y trabajos de Norberto Matorros; por el Sur, con vuelta del Horno; por el Este, con labranza y casa de San Francisco, perteneciente á la vendedora; y por el Oeste, con el Mosotal, río de por medio. Por no haber antecedente inscrito, se publica el presente. Artículo 2.322, Código Civil.—Tegucigalpa: 21 de diciembre de 1907.

21-21

MARTÍN JIMÉNEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Aquilino Cantillano ha presentado hoy, para su registro, la escritura pública autorizada por el Juez de Paz de lo Criminal de Comayagüela el diez de

julio último, por la cual Victoriano Cantillano le vende una posesión de tres manzanas de extensión, cercada con madera y piedra, cultivada con caña de azúcar y árboles frutales, localizada en la aldea de Guadalupe, en el punto "El Calichuche," jurisdicción municipal de Reitoca, limitada: al Norte, posesión y casa de Máximo Lagos; al Sur, casa y solar del comprador; al Este, monte de El Hormiguero; y al Oeste, posesión de Ambrosio Amador, quedando de por medio el camino que conduce a La Guadalupe. Y no habiendo antecedente inscrito, se pone en conocimiento del público, de conformidad con el artículo 2.322, Código Civil.—Tegucigalpa: 21 de noviembre de 1907.

21

MARTÍN JIMÉNEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el día de hoy, á las diez de la mañana, ha presentado don Eduardo R. Coello la primera copia de una escritura otorgada en San Juancito el día veinticinco de febrero del corriente año, ante el Notario don Ramón Fiallos, por la cual la señora doña Dolores Figueroa vende á doña Cesárea Coello de Navarro, por el precio de cien pesos, una casa sita en San Juancito, de cuatro varas y media de largo por cuatro de ancho, edificada sobre paredes de estacón y cubierta de paja, en un terreno de las mismas dimensiones, de la propiedad de la Compañía de "El Rosario," y linda: por el Norte, con casa de Petrona García; por el Sur, con el camino que conduce á la mina; por el Oriente, con el camino que conduce á "Las Carboneras;" y por el Poniente, con "La Loma." Y no habiendo título inscrito en esta propiedad, se hace saber al público, para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa: 21 de noviembre de 1907.

21

MARTÍN JIMÉNEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Colón, hace saber: que el día de hoy, á las 4 de la tarde, se ha presentado á esta oficina don F. Gerardo Dillet, mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario, por recomendación de don Doroteo Matute, mayor de edad, soltero, comerciante y vecino del pueblo de Nueva Armenia, en este departamento, con la primera copia de una escritura otorgada en el pueblo de Balfate, el 5 de agosto del corriente año, ante el Juez de Paz y Notario Público por ministerio de la ley, don Félix Urbina, en la cual consta: 1º Que el señor Doroteo Matute da, en calidad de préstamo, á don Jesús Zelaya, casado, comerciante y vecino de Balfate, la suma de mil cuatrocientos ochenta pesos (soles), por el término de un año, sin ningún interés. 2º Que en garantía de la obligación expresada, hipoteca don Jesús Zelaya, á favor del señor Doroteo Matute, una finca de guineal y pasto artificial, sita en el lugar llamado Quebrada Colorada, jurisdicción de Balfate, compuesta de quince manzanas de terreno, cercada con alambre espigado, y cuyos límites descritos son: al Norte, con camino real; al Sur, con montaña inculta; al Este, con potrero de don Norberto Villafranca y Bernardo Cubas. Dicha copia la presenta el señor Dillet, para que se haga á favor del señor Matute la debida inscripción del inmueble hipotecado. Y no habiendo título inscrito sobre la propiedad referida, se hace saber al público de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Trujillo: 12 de diciembre de 1907.

22 22

FEDERICO C. CANALES.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz del departamento de Colón, hace saber: que el día de hoy, jueves, doce del corriente, á las 2 de la tarde, el señor Eliseo Eliserio Argue-

ta, mayor de edad, casado, ganadero y vecino de San Esteban, departamento de Olancho, me ha presentado el testimonio de una escritura pública autorizada por el suscrito, como Juez de Letras de este departamento, y extendida en esta ciudad el treinta de septiembre del corriente año, en la cual consta: que don Bernabé Cáceres, de treinta y un años de edad, casado, labrador y de este vecindario, vendió al propio señor Argueta, en la suma de ochocientos pesos, moneda corriente, los inmuebles siguientes: una propiedad agrícola, sita en el lugar llamado Tarros, de esta jurisdicción, que comprende más ó menos treinta y cuatro manzanas de terreno, bajo acotamiento de alambre espigado, conteniendo pasto artificial, cocos, cacao y aguacates, y limitando: por el Norte, con el cerro de Tarros; por el Sur, con montaña inculta; por el Este con la aldea de Tarros, camino real de Olancho y propiedad de don Federico Crosur; y por el Oeste, con propiedad del señor Crosur y montaña inculta, pasando el río Tarros por en medio. Otra propiedad contigua á la anterior, compuesta de media manzana de caña de azúcar, sin cerca, y linda: por el Norte, con un guamil; y por el Sur, Este y Oeste, con montaña inculta. Cuatro casas de manaca en regular estado, en un solar de cincuenta varas en cuadro, y limitando: por el Norte, con el río Tarros; por el Sur, con casa y solar de Epifanía Herrera; por el Este, con la propiedad primeramente descrita, y por el Oeste, con casa de Jesús Lanza. Un platanar situado en la margen izquierda del río Tarros, cuyos límites son: por el Norte y Oeste, montaña inculta; por el Oeste, platanar de Esteban Palma; y por el Sur, con el propio río Tarros. Y siendo ésta la primera inscripción que se solicita de los inmuebles relacionados, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil, se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Trujillo: 12 de diciembre de 1907.

22 22

FEDERICO C. CANALES.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Encarnación Villeda ha presentado hoy, á las nueve de la mañana, la primera copia de una escritura, autorizada en esta ciudad el doce del corriente mes, por el Juez de Letras de lo Criminal Licenciado don Carlos Zelaya Z., por la cual doña Paula Rubio, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, vende á los señores Cirilo Villeda, Encarnación, Jesús y José del mismo apellido y Pablo Disena, mayores de edad, labradores y vecinos de esta misma ciudad, tres y media caballerías de tierra, medida antigua, en el sitio de Mamisaca de este término municipal, por la suma de doscientos pesos: cuyo sitio se limita así: por el Norte, con la quebrada de Los Carbones; por el Sur, con el cerro de El Río Grande; por el Oriente, con el caserío de Casa Vieja; y por el Oeste, con el río de Mamisquita. Las tierras descritas las adquirió por herencia abintestato de su padre legítimo Gregorio Rubio. Y no habiendo título de dominio inscrito, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil, se pone lo expuesto en conocimiento del público.—Juticalpa: 14 de diciembre de 1907.

22 22

J. R. CUELLAR.

#### PEDRO ORDOÑEZ,

Juez de Paz propietario de este pueblo, á las autoridades civiles y militares de la República, hace saber: que en la criminal instruida contra Benjamín Armijo por delito de violación de la menor Dolores Osorto, se encuentra el auto que dice:—«Juzgado de Paz de lo Criminal

de San Marcos de Colón: enero diez y nueve de mil novecientos ocho.—Vistas las anteriores diligencias, resulta estar comprobado que se ha cometido el delito de violación en la menor Dolores Osorto, de diez años de edad, soltera, hondureña, natural de Orocuina y vecina de este pueblo, doméstica; y resultando también establecida la presunción grave é indicio racional de que el autor del hecho lo es Benjamín Armijo, mayor de edad, soltero, negociante, natural de Nicaragua, vecino de Somoto, en dicha República, este Juzgado, en apoyo de los artículos 26, regla 3ª de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, 32 de la Constitución Política, 1.203 del Código de Procedimientos y 436, inciso 3º, Código Penal, decreta formal prisión al citado Benjamín Armijo por el delito de violación perpetrado en la menor Dolores Osorto, de las generales arriba indicadas; hecho que tuvo lugar el día quince del corriente mes en casa de Doña Máxima Pinel, situada en el centro de este pueblo. Y no habiéndose logrado la captura del procesado Armijo y evacuadas las diligencias de esta información sumaria, remítase al Juzgado de Letras del departamento. Artículo 1.207 y 1.300, Código de Procedimientos. Librense exhortos á las autoridades civiles y militares de la República para que si aparece en sus jurisdicciones el precitado Benjamín Armijo, sea remitido á este Juzgado ó al de Letras del departamento, con las seguridades debidas. Filiación del reo Armijo: como de veinticinco años de edad, soltero, de regular alto, delgado, color trigueño, ojos pequeños negros, boca pequeña, nariz grande, cara aguilieña, cejas y pelo negro crespo, poca barba, viste saco y chaleco, usa leontina. Mándese copia de este auto al Redactor de "La Gaceta" para su promulgación. Pedro Ordóñez.—J. A. Tercero P., Srío.► —Librada en San Marcos de Colón, á 19 de enero de 1908.

PEDRO ORDÓÑEZ.

## Jockey Club

En el acreditado establecimiento del Jockey Club se alquilan piezas amuebladas y decentes, con muebles nuevos, á módicos precios. Hay baños, caballerezas y excusados modernos. También se alquila un departamento con estantería, mostrador de vidrio y una bodega, propios para un establecimiento de comercio; calle muy comercial para el negocio.

## "La Gaceta"

ADMINISTRADOR:

Miguel R. Zelaya Araque.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Núm. 42.